

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

RESOLUCIÓN No. 0 0079

26 FEB. 2024

“Por la cual se regula el trámite de los conflictos administrativos en la Fiscalía General de la Nación”

LA FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 16 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 250 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 03 de 2002, establece que “[l]a Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito”.

Que el artículo 66 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1826 del 2017, indica que “[e]l Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible, de oficio o que lleguen a su conocimiento”.

Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso. Una de sus garantías es el derecho al juez natural, según el cual “[n]adie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

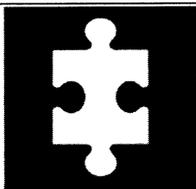
Que el artículo 45 de la Ley 906 de 2004 establece que “[e]l Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional”.

Que el Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017, define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.

Que el numeral 16 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014 otorga al Fiscal General de la Nación la facultad de “[i]mpartir las directrices y lineamientos para dirimir los conflictos administrativos que se presenten al interior de la Fiscalía en el ejercicio de las funciones o en la asignación de investigaciones, y resolverlos directamente cuando lo estime pertinente”.

Que según lo dispuesto en el Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017, (i) el Fiscal General de la Nación, (ii) el Despacho del Vicefiscal General de la Nación, (iii) las Delegadas, (iv) las Direcciones Seccionales y (v) la Dirección de Apoyo Territorial, en el marco de sus competencias, están facultados para dirimir los conflictos administrativos que se presenten al interior de la entidad, “en el ejercicio de las funciones o en la asignación de investigaciones, en los casos y según las directrices y lineamientos impartidos por el Fiscal General de la Nación”.

Que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017, indica que dentro de las funciones de las Direcciones Especializadas están “18. Apoyar, en el marco de sus competencias, las actuaciones que adelanten las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en el ejercicio de sus funciones, cuando estas lo requieran”, y “12. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación.”



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Página 2 de 7 de la Resolución No **00079** Por la cual se regula el trámite de los conflictos administrativos en la Fiscalía General de la Nación”.

Que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, la garantía del juez natural está ligada a los conceptos de jurisdicción y competencia.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-154 de 2004, señaló que la jurisdicción “consiste en la potestad que tiene el Estado para administrar justicia en ejercicio de la soberanía de que es titular, mediante el conocimiento y decisión de las diferentes causas (civiles, criminales, administrativas, etc.) y, en tal virtud, es única e indivisible”.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-040 de 1997, reiterada en la sentencia C-328 de 2015, indicó que la competencia es “la porción, la cantidad, la medida o el grado de la jurisdicción que corresponde a cada juez o tribunal, mediante la determinación de los asuntos que le corresponde conocer, atendidos determinados factores (materia, cuantía, lugar, etc)”. Dichos factores, de acuerdo con la sentencia C-328 de 2015, son “(i) la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo); (ii) la calidad o condiciones especiales de las partes que concurren al proceso (factor subjetivo); (iii) la naturaleza de la función que desempeña la autoridad que tiene a su cargo la definición y resolución del proceso (factor funcional); (iv) el lugar o foro donde debe tramitarse y desarrollarse el proceso (factor territorial); y (v) la competencia previamente determinada para otro proceso [...] (factor de conexidad o de atracción)”.

Que mediante Circular No. 003 del 19 de julio de 2001, el Fiscal General de la Nación, con ocasión al tránsito a las Leyes 599 y 600 de 2000, impartió algunos lineamientos en torno a los conflictos administrativos en la entidad.

Que mediante Directiva No. 0003 del 2022, el Fiscal General de la Nación impartió lineamientos para definir la competencia de la Fiscalía General de la Nación para investigar a los aforados e incluyó algunas precisiones sobre las reglas procesales aplicables en este tipo de investigaciones.

Que la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación tiene en cuenta criterios de territorialidad y especialidad. Por ello, en el ejercicio de la acción penal y en la investigación de los hechos que revistan las características de un delito pueden presentarse conflictos administrativos, esto es: que dos fiscalías delegadas, adscritas a una misma o a diferentes dependencias, discrepen sobre cual debe adelantar la actuación correspondiente, sin que esto constituya conflicto o limitación de competencia.

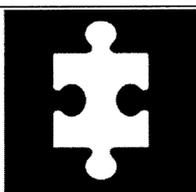
Que, teniendo en cuenta lo anterior, es necesario regular el procedimiento para dirimir los conflictos administrativos que se presenten al interior de la Fiscalía General de la Nación en el ejercicio de las funciones o en la asignación de investigaciones.

En mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Regular el procedimiento para dirimir los conflictos administrativos que se presenten al interior de la Fiscalía General de la Nación en el ejercicio de la acción penal o en la asignación de actuaciones adelantadas en el marco de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 2. CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS. Los conflictos administrativos se presentan cuando dos fiscalías delegadas, adscritas a una misma o a diferentes dependencias, discrepan sobre cual debe adelantar la actuación correspondiente.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

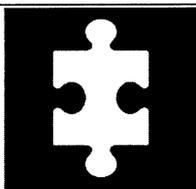
Página 3 de 7 de la Resolución No **00079** Por la cual se regula el trámite de los conflictos administrativos en la Fiscalía General de la Nación".

En todos los casos, los conflictos administrativos deben contar con actividades y resultados investigativos que sustenten las razones que dan origen al conflicto, o contar con prueba sumaria que soporte la decisión.

No obstante, no se podrá promover un conflicto administrativo para resolver discrepancias relativas a la adecuación típica de unos hechos objeto de indagación o investigación. Para ello, se deberá acudir a las alternativas procesales o administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Además de los principios generales y garantías procesales propias del sistema penal, deben tenerse en cuenta los siguientes principios para resolver conflictos administrativos:

- 1. Atención especial y preferente.** En las investigaciones que involucren los derechos e intereses de niños, niñas, adolescentes (NNA), mujeres, adultos mayores o sujetos de especial protección constitucional, prevalecerá el ejercicio eficiente de la acción penal, por consiguiente, los eventuales conflictos administrativos deberán tramitarse con la mayor celeridad posible.
- 2. Continuidad del servicio.** El trámite de un conflicto administrativo no suspende los términos procesales ni el curso de las actuaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación. Por consiguiente, la fiscalía delegada que tenga a su cargo la noticia criminal en el sistema de información misional – SPOA continuará e impulsará la actuación hasta la emisión del pronunciamiento que dirima el conflicto.
- 3. Conflictos de competencia.** Sólo es posible predicar la existencia de un conflicto de competencia en aquellos asuntos relacionados con el fuero constitucional y/o legal. En consecuencia, este tipo de controversias deben dirimirse de acuerdo con lo establecido en las reglas legales y jurisprudenciales, así como los lineamientos definidos sobre la materia. En particular, es necesario tener en cuenta lo consagrado en la Directiva No. 0003 de 2022, “por medio de la cual se establecen lineamientos para definir la competencia de la Fiscalía General de la Nación para investigar a los aforados”, y/o en aquella que la adicione, modifique y/o sustituya.
- 4. Criterios para decidir conflictos administrativos.** El servidor público competente para gestionar y resolver los conflictos administrativos deberá tener en cuenta los factores de competencia, el tiempo transcurrido antes de que el conflicto haya sido promovido, la inactividad procesal, los términos procesales, entre otros. Lo anterior, con el fin de tomar la decisión que revista de mayores garantías al debido proceso, a la realización de los derechos de las víctimas y el acceso a la justicia.
- 5. Plazo razonable.** Las decisiones que diriman los conflictos administrativos deben adoptarse en el menor lapso posible, dentro del plazo razonable de un (1) mes, para no afectar el desarrollo del proceso y así garantizar el ejercicio eficiente de la acción penal.
- 6. Responsabilidad.** Cuando el servidor público competente para resolver el conflicto administrativo advierta inactividad procesal, deberá compulsar copias disciplinarias contra el fiscal delegado proponente, o contra el funcionario que trabó el conflicto, si la remisión o aceptación fueron tardías, según corresponda.



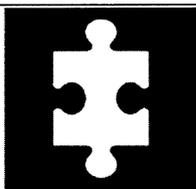
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Página 4 de 7 de la Resolución No 0079 Por la cual se regula el trámite de los conflictos administrativos en la Fiscalía General de la Nación".

ARTÍCULO 4. REGLAS. En el procedimiento para dirimir los conflictos administrativos deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas especiales:

- 1. Conflictos administrativos no suplen asignación especial.** Cuando el fiscal que tiene el radicado busca remitir una noticia criminal a las Delegadas, Direcciones Especializadas, Unidad Especial de Investigación, ejes temáticos y demás dependencias del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación adscritos a estas direcciones, deberá proceder de conformidad con las reglas previstas para la asignación especial y la variación de asignación, de acuerdo a la Resolución 0985 de 2018 o la que haga sus veces.
- 2. Improcedencia de los conflictos administrativos.** Los fiscales delegados no podrán proponer ni trabar conflictos administrativos respecto de aquellos procesos penales que hayan sido objeto de asignación especial, variación de la asignación y/o delegación por orden del Fiscal General de la Nación.
- 3. Límite para promover los conflictos administrativos.** Los fiscales delegados no podrán proponer ni trabar conflictos administrativos luego de presentado el escrito de acusación. Cuando un fiscal delegado considere que el proceso será desarrollado en un territorio distante o que tendrá dificultades logísticas, deberá solicitar el apoyo necesario a su Director(a) o Delegado(a). Esto último evento no significa que haya un conflicto administrativo.
- 4. Concurso de conductas delictivas.** En las investigaciones en las que concursen varios delitos, primará para su conocimiento el delito que contemple la pena más grave de conformidad con el capítulo que determine esa especialidad, sin lugar a rupturas que generen nuevas investigaciones.
- 7. Previsiones sobre concierto para delinquir.** En los eventos en los que el delito de concierto para delinquir se estructure a partir de un delito de conocimiento de una unidad especializada, la Unidad o despacho que conoce tales comportamientos deberá conocer el proceso.
- 8. Conexidad.** Cuando, luego de la acusación, el fiscal delegado considere que debe decretarse la conexidad, esta debe tramitarse de conformidad con el artículo 51 de la Ley 906 de 2004.
- 9. Exclusión de conflictos administrativos cuando se trata de acciones diversas.** No hay lugar a conflicto administrativo entre fiscales delegados que ejercen la acción de extinción del derecho de dominio y aquellos que desarrollan la acción penal, en tanto que son acciones judiciales de naturaleza distinta. Los temas de bienes deben resolverse conforme a los lineamientos en la materia, entre otros, la Directiva 002 de 2020 "por medio de la cual se establecen lineamientos generales respecto de la solicitud de medidas cautelares con fines de comiso".

ARTÍCULO 5. TRÁMITE DE CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS. Cuando un despacho de fiscalía considere que el asunto debe ser investigado por otro despacho, deberá remitir, mediante orden, una copia en PDF del proceso al despacho que se estime debe adelantarlo, dentro de los 15 días posteriores al conocimiento del sustento que soporta el conflicto administrativo. Esta comunicación debe manifestar de forma expresa porqué se concluye que la investigación debe ser adelantada por otro despacho y su identificación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Página 5 de 7 de la Resolución No. **00079** Por la cual se regula el trámite de los conflictos administrativos en la Fiscalía General de la Nación".

Si el despacho de fiscalía receptor acepta la remisión, se remitirá el expediente para que el procedimiento siga su curso. Si no acepta la remisión, trabará el conflicto administrativo mediante la remisión de un oficio donde manifieste los fundamentos fácticos, probatorios, jurídicos que soportan su conclusión, dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la orden, al superior competente para resolver el conflicto administrativo.

El proceso continuará a cargo del despacho de conocimiento que figure en los sistemas misionales de información, que conservará la carpeta original, continuará e impulsará la investigación hasta tanto no se acepte por el despacho de fiscalía receptora o se resuelva el conflicto.

PARÁGRAFO 1. Los conflictos administrativos entre fiscalías delegadas adscritas a diferentes Direcciones Seccionales requieren la celebración de mesas de trabajo. Estas deberán realizarse antes de remitir el proceso a la fiscalía delegada que considere que debe asumir el conocimiento de una actuación.

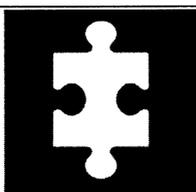
En los demás casos, de considerarlo necesario, las fiscalías delegadas inmersas en la controversia podrán solicitar la celebración de mesas de trabajo para profundizar en los aspectos del conflicto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Los documentos que sustentan el conflicto administrativo deben enviarse a través del correo electrónico institucional, en archivos con formato PDF, o a través de los medios digitales que sean autorizados por la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al servidor público competente para dirimir la controversia. La carpeta original debe permanecer en la fiscalía delegada que tenga a su cargo la noticia criminal objeto de conflicto administrativo en el sistema de información misional SPOA, para que continúe e impulse la investigación hasta que el conflicto sea dirimido.

PARÁGRAFO 3. En caso de presentarse un conflicto administrativo positivo, se seguirá el mismo trámite que en un conflicto negativo expuesto aquí, y se tendrán en cuenta como criterios para resolverlo los avances procesales, la concentración de la prueba y la mayor celeridad de la acción penal, con el objetivo de garantizar una justicia efectiva.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA PROMOVER UN CONFLICTO ADMINISTRATIVO. El servidor público competente para resolver un conflicto administrativo lo tramitará y decidirá cuando verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el conflicto administrativo sea presentado dentro de los términos establecidos en la presente Resolución.
2. Que los fiscales delegados hayan manifestado, expresamente, su intención de proponer y trabar un conflicto administrativo.
3. Que los fiscales delegados expresen los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos para proponer y trabar el conflicto administrativo.
4. Que los fiscales delegados determinen la naturaleza del conflicto administrativo, indicando expresamente los factores que lo generan.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los Territorios

Página 6 de 7 de la Resolución N^o 0079 Por la cual se regula el trámite de los conflictos administrativos en la Fiscalía General de la Nación".

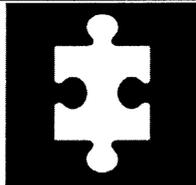
5. Que la actuación de proponer el conflicto administrativo este registrada en el sistema de información misional SPOA.
6. Que sean remitidos todos los documentos que sustenten el conflicto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Cuando haya un conflicto administrativo entre dos fiscalías delegadas adscritas a diferentes Direcciones Seccionales, el Delegado(a) para la Seguridad Territorial verificará, además de los requisitos establecidos en este artículo, que sean allegadas las actas de las mesas de trabajo celebradas y que esta actuación cuente con el visto bueno otorgado por los Directores Seccionales correspondientes. En dichas actas debe expresarse el problema jurídico, los argumentos expuestos, los medios conocimiento en los que funda su postura el fiscal delegado, y el aval para proponer y trabar el conflicto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El servidor público competente para resolver el conflicto efectuará el control previo sobre los requisitos formales del procedimiento y, en caso de incumplimiento, procederá con la respectiva devolución.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA RESOLVER. El servidor público competente para resolver los conflictos administrativos dependerá de las dependencias a las que estén adscritas las fiscalías delegadas en conflicto, así:

1. En los conflictos administrativos entre fiscalías delegadas adscritas a la misma Dirección Seccional, decidirá el Director(a) Seccional.
2. En conflictos entre fiscalías delegadas de distintas Direcciones Seccionales o de dependencias adscritas a la Delegada para la Seguridad Territorial, decidirá el Delegado(a) para la Seguridad Territorial.
3. En conflictos entre fiscalías delegadas adscritas a la misma Dirección Especializada, decidirá el Director(a) Especializado(a).
4. En los conflictos entre fiscalías delegadas de distintas Direcciones Especializadas que están adscritas a una misma Delegada, decidirá el Delegado(a) Contra la Criminalidad Organizada o el Delegado(a) para las Finanzas Criminales correspondiente.
5. En los conflictos entre fiscalías delegadas adscritas a distintas Delegadas y/o a la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación, decidirá el (la) Vicefiscal General de la Nación.
6. En los casos no contemplados en los numerales anteriores, los conflictos administrativos suscitados entre fiscales delegados, adscritos a dependencias diferentes, serán tramitados y decididos por el (la) Vicefiscal General de la Nación.
7. En los conflictos entre fiscalías delegadas de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, decidirá el (la) Fiscal General de la Nación.
8. En los conflictos entre un fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia y un fiscal delegado de cualquier otra categoría, decidirá el (la) Fiscal General de la Nación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Página 7 de 7 de la Resolución No **00079** Por la cual se regula el trámite de los conflictos administrativos en la Fiscalía General de la Nación".

9. En los conflictos entre un fiscal delegado adscrito a la Unidad Especial de Investigación y un fiscal delegado de cualquier otra dependencia misional, decidirá el (la) Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 FEB. 2024

MARTHA JANETH MANCERA
Fiscal General de la Nación (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Leddy Johanna Pinto Jenny Carolina Gómez Serna Subdirección de Política Criminal y Articulación		26/02/24
Proyectó y revisó:	Sandy Vera Giraldo Despacho Vicefiscalía General de la Nación		26/02/24
Revisó y Aprobó:	Fariith Pérez Quintero Despacho Fiscal General de la Nación		